

Exhibit R-096

Letter from the *Procuraduría* to MINAE about the Study
from the Legal Department of MINAE

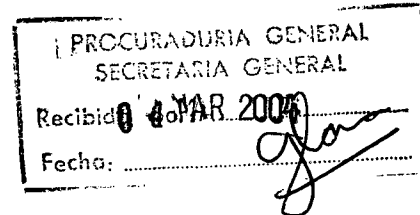
March 4, 2004

V. B. B.



San José, 4 de marzo de 2004
AAA- -2004

Sr. Carlos Manuel Rodríguez
Ministro
Ministerio del Ambiente y Energía.
Su despacho.



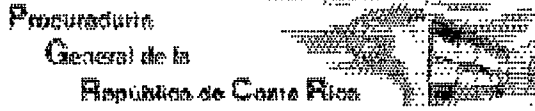
Estimado señor Ministro:

Me refiero a su nota DM-288-2004 de 24 de febrero de 2004, en la cual manifiesta que, por error, junto con la consulta hecha mediante oficio DM-821-2003 de 5 de mayo, no fue enviada la opinión de la dirección de asesoría jurídica del ministerio, relativo al tema consultado.

Como se expuso en la opinión jurídica OJ-015-2004 de 10 de febrero del año en curso, lo dispuesto en el artículo 4° de la ley orgánica de la procuraduría general de la república, es un requisito de admisibilidad de las consultas que hagan los distintos órganos de la administración pública que, en cuanto tal, debe ser satisfecho previamente al dictado del pronunciamiento respectivo. Esto quiere decir que, en principio, la consulta que no venga acompañada de la opinión de la asesoría legal respectiva, no puede ser evacuada; sin embargo, ha sido práctica de este órgano consultivo que, cuando el tema lo justifica, se emita una opinión jurídica no vinculante para colaborar con la administración activa en el ejercicio de sus potestades, tal y como sucedió con la consulta contenida en su oficio DM-821-2003 de 5 de mayo.

Lamentamos mucho que la omisión en remitir la opinión de la asesoría jurídica del ministerio, se haya debido a un error pero, como se explicó, dicha opinión debe ser presentada previamente al dictado del pronunciamiento para que éste tenga el carácter de dictamen vinculante. Aceptar su presentación a posteriori desnaturalizaría el carácter del requisito y lo haría irrelevante, dando lugar a un precedente inconveniente para el funcionamiento de este despacho, aparte de que constituiría un quebranto de una formalidad establecida en la ley.

En consecuencia, por las razones expuestas, no es posible tener como vinculante la opinión jurídica número OJ-015-2004. En todo caso, y como bien lo sabe el Sr. Ministro, las consultas que la administración pública formula a la procuraduría, con las salvedades de ley, son facultativas y no constituyen un



requisito previo para el ejercicio de las competencias que la ley le asigna a los distintos órganos y entes públicos. En este sentido, lo dicho en la opinión jurídica número OJ-015-2004 puede servir como respaldo, aunque no como criterio a seguir obligatoriamente, de las actuaciones de su despacho en relación con el parque marino Las Baulas de Guanacaste, junto con la opinión vertida por la asesoría legal del ministerio.

De usted, con toda consideración,

Julio Jurado Fernández
 PROCURADOR ADJUNTO

JJF/pcm.